



Santiago, nueve de julio de dos mil veinticinco

A fojas 464, a lo principal: téngase presente; al otrosí: téngase por acompañado.

A fojas 469, a lo principal: téngase presente; al otrosí: téngase por acompañado.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, Felipe Javier Vilches Soto acciona de inaplicabilidad respecto de los artículos 159 N° 5, 162 y 168 del Código del Trabajo, en el proceso Rit O-3134-2023, Ruc 23-4-0479998-3, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago; Rol N° 239-2024 (Laboral Cobranza), de la Corte de Apelaciones de Santiago, en actual conocimiento de la Excma. Corte Suprema, bajo el Rol N° 15.880-2025;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementan con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral 3°, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

4°. Que, es necesario examinar, precisamente, si la gestión en que incide el requerimiento se encuentra pendiente de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en dicha gestión;

5°. Que, la requirente acciona de inaplicabilidad respecto de los artículos 159 N° 5, 162, y 168 del Código del Trabajo invocando como gestión judicial pendiente un recurso de queja sustanciado ante la Excma. Corte Suprema, tras haberse declarado inadmisibile un recurso de unificación de jurisprudencia con fecha 18 de junio de 2025. Ello tras rechazarse recurso de nulidad deducido en contra de la sentencia definitiva pronunciada por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, con fecha 4 de abril de 2025;



6°. Que, en atención al estado procesal de la gestión *sub lite* invocada no es posible afirmar la subsistencia de una gestión judicial pendiente útil. Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 20.886, que modifica el Código de Procedimiento Civil, verificado en el sistema de tramitación del Poder Judicial se constata que el recurso de queja fue declarado inadmisibile con fecha 1 de julio de 2025, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 97 del Código Orgánico de Tribunales;

7°. Que, así, no cumpliéndose con el esencial requisito de existir una gestión pendiente, en la que resulte determinante la aplicación del precepto cuestionado, tal como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, la acción constitucional deducida no puede prosperar (Roles N°s 16.079, 15.826, 15.703 y 15.250, entre otros).

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 3 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

Que se declara derechamente inadmisibile el requerimiento deducido en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 16.602-25-INA.

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 09/07/2025



Miguel Angel Fernández González
Fecha: 09/07/2025

Marcela Inés Peredo Rojas
Fecha: 09/07/2025

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González y señora Marcela Inés Peredo Rojas.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.

0000473
CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES

María Angélica Barriga Meza
Fecha: 10/07/2025



DEF4E4F8E-DF8B-420C-BC8E-1DFA935BA4BF

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.